

**Constancia:** Le informo señora Juez, que una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura, sobre antecedentes disciplinarios, no se aparece registrada sanciones en contra del apoderado de la parte ejecutante. A despacho para lo que estime pertinente,



Laura Cristina Betancur  
**Escribiente**

### **JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, diecisiete de agosto de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	URBANIZACION "ENTREPUESTES" -PH
Demandado	MARLY EUGENIA CABEZAS SALAMANCA Y LEONARDO PACHECO PEÑARANDA
Radicado	05001 40 03 028 2022 <b>00932</b> 00
Providencia	Inadmite demanda

La presente demanda ejecutiva singular (mínima cuantía) instaurada **URBANIZACION "ENTREPUESTES" -PH**. a través de su representante legal y por conducto de apoderado judicial, en contra de **MARLY EUGENIA CABEZAS SALAMANCA Y LEONARDO PACHECO PEÑARANDA**, se **INADMITE**, para que en el término de (5) días la parte actora cumpla con los siguientes requisitos, so pena de rechazo subsiguiente, conforme al artículo 90 del código general del proceso:

1. Respecto del poder aportado el mismo deberá contener la presentación personal del poderdante, tal como lo establece el Art. 74 ibidem, o se conferirá uno por mensaje de datos, según lo permite el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, en el cual aparecerá consignado el correo electrónico que la apoderada tenga inscrito en el Registro Nacional de Abogados. **El poder por mensaje de datos se acredita con la prueba del envío, en el mismo formato en que fue generado o en algún otro que lo reproduzca con exactitud (art. 247 del C.G.P.).**

2. Aportará el Certificado de Existencia y Representación de CORDOBA ARANGO ADMINISTRACIONES S.A.S.
3. De acuerdo al artículo 82 numeral 2 del C.G.P. adecuará el apartado inicial de la demanda, especificando en dónde es el domicilio de los demandados.
4. Adecuará al hecho segundo, indicando claramente desde cuándo se encuentra en mora el deudor, ya que de acuerdo a la narración se desprende que la mora inició en el mes de noviembre de 2021, sin embargo la exigibilidad de mencionada cuota es en el mes de diciembre.
5. Informará a qué concepto corresponden las cuotas extras cobradas en los meses de marzo, abril, mayo, junio y julio, así mismo acreditará que las mismas fueron aprobadas.
6. Indicará a qué periodo de tiempo corresponde el concepto cobrado por retroactivo en el mes de marzo, y así mismo indicará por qué se incluye en dicho mes.
7. Especificará a razón de qué hubo un incremento en los meses de enero y febrero de 2022.
8. Dado que, no se solicitan medidas cautelares de conformidad la ley 2213 de 2022, acreditará que envió a la demandada vía correo certificado, la demanda con sus anexos a la dirección señalada en el libelo demandatorio, con su respectiva prueba de entrega, así mismo, el ejecutante acreditará que envió al demandado vía correo certificado, el memorial con el cual pretende llenar los requisitos aquí exigidos, o en caso contrario, aportará escrito en el cual solicite medidas.
9. Aportará el certificado actualizado emanado por la Alcaldía de Medellín en donde conste que la s a firma la CORDOBA ARANGO ADMINISTRACIONES S.A.S sigue siendo representante legal de URBANIZACION “ENTREPUNTES” –PH-, ya que el allegado se encuentra desactualizado.

10. Conforme al Art. 245 del C. G del P., afirmará si las versiones originales de los documentos escaneados, y que fueron allegados con la demanda, están bajo su custodia o dónde se encuentran los mismos.
11. De conformidad al inciso 2º del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, aportará la constancia tomada de sus bases de datos, en donde obre el correo electrónico de los demandados, con el fin de tener certeza que dicho email si corresponde a los ejecutados.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

9

**Firmado Por:**  
**Sandra Milena Marin Gallego**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 028 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd7c9f815fc438c0c29d66eee2f213d9eeaccbe541745790d1da8eb64abaff16**

Documento generado en 17/08/2022 07:57:21 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**